

PARTICIÓN DE BIENES DE LAS HIJAS DE HERNANDO PEINADO

Y EXPULSIÓN DE JUAN MADON E YSABEL PEINADA

Juan Madon era hijo de Pedro Madon y de Ynes Hernandez, la cual, habiendo enviudado en el año 1564, otorgaba poderes el 07/11/1570, para arrendar sus bienes raíces, con motivo del edicto de expulsión. Otro morisco también llamado Juan Madon figura en diversos documentos de años atrás, que probablemente fuera tío del citado hijo de Pedro Madon.

Del joven Juan Madon y de Ysabel Hernandez, menor, hija de Hernando Peinado y de Juana Garcia, “*se acabaron las tres amonestaciones*” previas a su casamiento unos meses antes de publicarse el edicto de expulsión de los moriscos en 1570. Hasta ese momento y desde que falleciera de su padre y que su madre contrajera nuevo matrimonio, los bienes de la menor Ysabel Hernandez habían sido administrador sucesivamente por dos tutores: Diego Hernandez Zelbon, su tío, que fue su curador desde 1561 a 1564; y Rodrigo de Lucena, desde 1564 hasta 1570.

Celebrado el desposorio entre Juan Madon e Ysabel Hernandez (o Ysabel Peynada), el 28/11/1570, Juan Madon se personó un mes después ante el alcalde ordinario de Íllora solicitado que Rodrigo de Lucena, administrador de los bienes de su esposa, hiciera cuentas y les entregase el líquido resultante, ya que “*por mandado de su magestad él se quiere yr fuera deste reyno con los demás moriscos desta billa.*”

Hechas las cuentas el día **28 de diciembre de 1570**, el tutor Rodrigo de Luçena debía dar a Ysabel Peynada y a su marido, 29.525 maravedís, o sea, unos 79 ducados, de los cuales acordaban que pagase el tutor en ese momento 12 ducados a cuenta, y el resto “*daquí al día de San Miguel del año benidero de [1571].*” Al parecer, Juan Madon e Ysabel Peynada suponían que sería posible regresar a Íllora para cobrar el dinero aplazado. Además, el mismo día 28/12/1570, otorgaban poderes a Bartolome de Baeça, vecino de Íllora, para arrendar “*todos los bienes rayzes que yo y mi muger, Ysabel Peinada, tenemos en el término desta billa, a qualesquier personas y por el tiempo y precio que quisiéredes.*”

Sin embargo, cinco días después, el dos de enero de 1571, Juan Madon recibía de Rodrigo de Lucena 21 ducados “*en quenta y parte de paga del alcance que se le hizo en estas quantas, de los bienes que tubo a cargo de la dicha su muger*”; si bien este recibo lleva por título o concepto el de “*Feniquito*”, cuando aun les restaban por cobrar 46 ducados.

Por último, el 14 de enero de 1571, Juan Madón, “*xpano nuevo vecino desta billa de Yllora*”, vendía dos fanegas y media de trigo que tenía sembrado a renta “*en*

el riego de Alnarache”, a Melchor Fernandes, vecino de Íllora, por precio de dos ducados.

De “Juan Madón, vecino de Alomartes”, fueron incautados varios bienes raíces, según la relación de bienes que pertenecieron a moriscos que hiciera el licenciado Loaysa, que ha sido estudiada por Manuel Garzón Pareja ¹:

1 casa
3 fanegas de riego
8 fanegas de secano

Nada sabemos respecto de los 46 ducados que quedaron pendientes de pagar a Ysabel Peynada, por la tutoría y administración de los bienes que heredera de sus padres.

-oOo-

Años 1561-1571 (Copias 9º, 1549-1599)

***“Quenta y partiçión de los hijos de Peynado, morisco.
“Año de IUDLXI”***

*“Yo el licenciado Miguel Martynez, teniente de corregidor desta çibdad de Granada y su tierra por su magestad, hago saber a bos los alcaldes de la villa de Yllora, que ante mi paresçió Francisco Hernandes, vecino desa dicha villa, y me hizo relación diziendo que vosotros, en cumplimyento de un mandamiento que yo di a pedimyento de Pedro Rodrigues, vecino desa dicha villa, para **que se probeyese de tutor y curador de los hijos y hijas de Hernando Peynado, difunto, vecino que fue de Alomartes**, que bos, los suso dichos, nonbrastes por curador al dicho Francisco Hernandes, syendo onbre onrado. Y teniendo los dichos menores debdos onbres abonados, no nonbrábades a ninguno dellos; que me pedía y pidió no lo probeyésedes de curador de los dichos menores, y **que probeyésedes a Diego Hernandes Zerbon, tío de los dichos menores, ques persona abonada**. Y pidió justicia.*

¹ Manuel Garzón Pareja, “Cortijos del término de Granada que pertenecieron a moriscos.”. Año 1977.

Y por my visto lo suso dicho, le mandé dar y dí el presente, por el qual bos mando que luego queste mi mandamiento os fuere notificado, probeays de curador de los dichos menores al dicho Diego Hernandes, su tío; y el qual, aviendo hecho la solemnydad del juramento y dado fianzas abonadas, le probeays del dicho cargo en forma de tutor y curador de los dichos menores, que para ello bos doy comisión y facultad cumplida.... Fecho en Granada a XX de hebrero de IUDLXI años.

L^{do} Juan / Marez melchior grrs escy^o pu^{co}”

*“El dicho señor alcalde mandó pareçer ante si al dicho **Diego Hernandes Çelbon**. Ansí pareçido le mandó que se yncargue de tutor e curador de la persona e bienes de Ysabel, menor [de edad de siete años], hija del dicho Hernando Peinado. El qual dixo questaba presto de lo cunplir, y quel trayrá fiador para ello. Y el dicho señor alcalde reçibió dél juramento en forma de derecho del dicho Diego Hernandes...”*

*“Alcalde de la villa de Hillora o qualquier de vos: Sabed que ante my pareçió la parte de **Juana Garçia, muger que fue de Hernando Peynado**, vecino desa dicha villa, proveydo de tutor e curador de la persona e bienes de **Maria e Ysavel**, hijas de la suso dicha y del dicho Hernando de Peynado, el qual dicho Francisco Hernandez Peynado, murió e pasó desta presente vida. E los dichos menores **tienen neçesidad de ser proveydas de otro curador** de las dichas menores e tomen quenta a la parte del dicho curador. El qual nonbró que sea Pedro Rodrigues, hijo de Pasqual Rodrigues, vecino de Yllora....*

Fecho en Granada, a quatro días del mes de febrero de IUDLXI años.

El Ldo / ¿Mañas? G^o d Baeça / scrv^o pu^{co}”

Cuerpo de bienes y apreçio dellos

*-Primeramente una haça de secano en **Guatal Mahali, de Alnarache**, de diez fanegas poco más o menos. Que alinda con tierras de los herederos del liçenciado Puebla. Que apreçió por **Myguel Sanches Medeline** e Luys de Torres a çinco ducados cada hanega - XVIII UY DCC L*

*-Otra haça en lo hondo de la **Cañada de Nabas**, de tres fanegas poco más o menos. Que se apreçió a cynco ducados la hanega, que son e montan - XXIII U CCC LXXV*

*-Otra haça de riego junto a la **Fuente de Nabas**, que alindan con haça de Romero e Medina, de quatro fanegas poco más o menos. Que se apreçyó cada hanega a doze ducados cada hanega. Que son quarenta e ocho ducados - XVIII U*

*-Mas **unas casas en esta alcaría**, çercada con un corral, que tiene quatro moradas. Que se apreçyó por **Myguel Sanches Medeleni e Diego Hernandes Çelbon**, toda ella con su sitio, en sesenta ducados- XXII U D*

-Un pedaço de biña en dos pedaços en Albolote, térmyno de Granada, en quatro marjales entranbos dos pedaços poco más o menos- Que se apreçyó en doze ducados - CCCC U D

-Un pedaço de tierra que tiene cynco pies de olibos en Albolote, junto a las casas de la dicha alcaría, que se apreçyó en diez ducados - CCCU DCC L

-Mas beynte e ocho ducados que debe Lorenço Daute y Bartolome Alarife, vecinos de Atarfe, de un buey e una baca que se les bendió por obligación ante Gonzalo de Castilla, escrivano de su magestad - X U D

-Mas tres ducados que deben los suso dichos. Otra obligación antel dicho escrivano – IUCXXV

-Mas treze ducados y medio que debe Pedro Sanches de Castilla, vecino de Yllora, de un nobillo, por una obligación antel presente escrivano - V U DCCC XII

*-Mas diez e nueve ducados y medio que debe en dineros **Ynes Hernandes, biuda, muger que fue de Francisco Peinado** - VII U CCC X*

-Mas honze fanegas de trigo que tiene y debe la dicha biuda, que se parecyó de seyes reales la hanega – CC U CC XL IIII

-Mas veynte e cynco fanegas de çebada que debe la dicha biuda, que se apreçyó a quatro reales la hanega horras de la costa por la lleba a Granada. Que son y montan al dicho precyo - CCC U CCCC

-Mas de çiertos bienes muebles que bendió el dicho Francisco Hernandes de los dichos menores, diezete reales - U DLXX VIII

-Mas diez e siete reales que cobró el dicho Francisco Hernandes de Alonso Ximenez, de alquiler de la una de las dichas moradas de casa - D LXX VIII

-Mas siete reales que debe el dicho Alonso Ximenes de alquiler de la dicha casa dende Todos Santos que pasó hasta oy - CC XXV

- Mas veynte e un reales y medio que debe Pedro Diaz de alquiler de otra morada hasta oy - DCC XXX I
- Mas diez e ocho reales que cobró el dicho Francisco Hernandes del dicho Pedro Diaz hasta el dia de San Pedro que pasó del año de [560] años - DC X II
- Mas siete reales que cobró el dicho Francisco Hernandes de Sebastian Lopez, de alquiler de otra morada - CC XXX VIII
- Mas beynte e quatro reales que cobró el dicho por los menores, de Blas Hernandes. De alquiler de la casa de los menores del año de [59] – CCC LXX VI
- Mas çiento e treynta maravedís que cobró el dicho [de] Alonso Maldonado de alquiler de la casa - C XXX
- Mas beynte e seyes reales que se a cobrado de alquiler y deben Baeça e Juan Sanches dende San Pedro que pasó hasta oy, de alquiler de otra casa - DCCC LXXX III
- Mas siete reales que debe la de Pedro Alvarez, dende Todos Santos hasta agora, de alquiler de una de las dichas casas - CC XXX VIII

- De la renta de las tierras del año pasado, tres fanegas de trigo a seyes reales la hanega – DC XII
- Mas quatro fanegas de çebada de renta de las dichas tierras del dicho año, que se aprecyó a quatro reales la hanega - D XLIII
- Tres fanegas y media colmadas de panizo que le viene de renta a los dichos menores del año pasado, que se aprecyó a medio ducado la hanega. Que son DC L

- Tres çeños de carreta seyes reales - CC IIII
- Un açadón quatro reales - C XXX VI
- Una espuerta de hierro biejo en quatro reales y medio - C L IIII
- Çierta madera en ocho reales - CC XX II
- Un horon grande en quatro reales - C XXX VI
- Otro chico real y medio - L I
- Una pala medio real - X VII
- Un tinajón dos reales - LX VIII
- Mas quynze reales que cobró Francisco Hernandes de Barbula, de alquiler de una casa - D X
- Catorze baras y media destopa a dos reales la bara, que son beynte e nueve reales - DCC LXXX VI
- Una sartén de azero que tiene Francisca Hernandes, en tres reales - C II
- Una banca que tiene Francisca Hernandes, en dos reales - L X VIII
- Un banco que tiene Mençia Rodrigues, en un real - XXX IIII
- Un lebrillo que tiene Juana Rodrigues, en un real - XXX IIII

Cuerpo de bienes CXXX I U D XL VI (131.546) maravedís.

“Entrego a Ysabel, menor. Tutor Francisco Hernandes.”

*“E luego el dicho señor alcalde y terçero, e para le hazer pagada a la dicha Ysabel, una de las dichas menores, y a Francisco Hernandes, su tutor, en su nonbre, le dieron y adjudicaron los bienes siguyentes –
...”*

“Entrego a Maria, menor. Tutor Pedro Rodrigues.”

*“E luego el dicho señor alcalde y terçeros dieron e entregaron a Maria, menor, e a Pedro Rodrigues, su tutor, los bienes siguyentes, para le hazer pagada de sesenta e tres myll e setecyentos y sesenta e ocho maravedís que le perteneçe por esta particyón –
...”*

(06/10/1564)

*“Yo el liçenciado Molina de Mosquera, alcalde en esta corte e chançillería de su magestad, hago saber a vos los alcaldes hordinarios de la villa de Yllora, que ante my paresció **Lorenço de Monte Mayor**, vecino de la dicha villa, y me hizo relación diziendo que **Ysabel, menor, hija de Hernando Peynado, difunto, es su sobrina**, la qual de quatro años a esta parte a tenydo e tiene en tutela y admynystración los bienes e hazienda de la dicha menor **Diego Hernandez, vecino de Alomartes**, y en todo este tiempo el suso dicho no a dado quenta de los bienes e hazienda de la dicha menor. Y que él, como pariente más propinco, nonbrava a **Rodrigo de Luçena, vecino de la dicha villa, que fuese curador e tutor de la dicha menor**. Que me pedía vos mandase hiziédeses remover la dicha tutela e curadoría en el suso dicho... Fecho en Granada, a seys de otubre de [1564] años...*

El^{do} Mol^a / De mosquera

Por su mandado Fran^{co} Roman”

*“E luego en este dicho día, mes e año suso dicho, el dicho señor alcalde hizo parecer ante si al dicho **Diego Hernandez Çelbon**, y así parecido le mandó que diese quenta de los bienes e hazienda que tiene a cargo de la dicha menor. El qual*

dixo questaba presto de lo hazer y conplir. La qual dicha quenta el dicho señor alcalde, presente el dicho Rodrigo de Luçena, tutor, se tomó en la manera siguyente

—

...

*-Mas se le descargan myll e cyento e treynta e dos maravedís que pagó por la dicha menor de la parte que le pertenecyó pagar de las costas que se hizieron en **seguyr el pleito de sus tierras antel señor dotor Santiago** - I U C XXX II*

*-Mas se le descargan quatro myll y nobenta e quatro maravedís que paresçe por libro del dicho Diego Hernandez que pagó y gastó por su menor **en la Fardada Mayor** y en reparos de las casas y costas de escrivanos y pregonero y alcabala y otros gastos, que montó la dicha contía - CCCC U XC VIII*

... ”

(17/02/1568)

“En la billa de Íllora, a diez e siete días del mes de hebrero de [1568] años... hizo parecer ante si al dicho Pedro Rodrigues y le mandó que diese la quenta queste mandamyento dize...

...

Descargo

...

*-Mas se le descargan tres myll y seyscyentos y sesenta maravedis que parece quel dicho tutor gastó en reparos de las casas de la dicha menor y **de la Farda de siete años**, y alcabala que por ella en esta billa, y otros dineros de escrivano y pregonero. Según parece por libro del dicho tutor – CCC UY DC LX*

*-Y mas se le descargan myll e dozientos e ochenta y dos mravedís que pagó por su menor de la parte de las costas que se hizieron en **seguyr el pleyto de las tierras antel señor dotor Santiago** - IUCC LXXX II*

... ”

08/09/1570 (L° 1° M F° 42)

*“En 8. de setiembre de .70. años, se acabaron las tres amonestaciones de **Juan Madon, hijo de Pedro Madon y Ysabel Hernandez, hija de Hernando Peynado, vezynos desta vylla.**”*

08/11/1570 P. (CCCXXI, 7760)

“Rodrigo de Luçena qontra Bartolome Garçia Medeleni.”

*“En la billa de Íllora, a [08/11/1570] años... parecyó **Bartolome Garcia Medeleni, cristiano nuevo, vecino desta billa, y dixo que por quanto Rodrigo de Luçena es tutor y curador de la persona e bienes de Ysabel Peynada, menor, hija de Hernando Peinado, difunto, y está conpuesto de casar con Juan Madon, los quales les mandan salir fuera deste Reyno por cristianos nuevos, y porque an menester** [deteriorado] **dicho Rodrigo de Luçena, a su ruego, [deteriorado] un manto de anascote [deteriorado] me que no se le rreçeb[deteriorado] que la dicha Ysabel Peynado [deteriorado] tiene a [deteriorado] otorgó e conocyó por esta presente carta [deteriorado] que la dicha Ysabel [deteriorado] dellos reçebirán en [deteriorado] de los bienes de la dicha menor [deteriorado] se los den al pagar [deteriorado] quando que pareçyere [deteriorado] que no se le reçiben en quenta [deteriorado] el dicho Rodrigo de Luçena [deteriorado] a ello baste su juramento [deteriorado] dichos ocho ducados sea el día que [deteriorado] reçiben en quenta. E para lo cumplir e pagar [deteriorado] obligó su persona e bienes...***

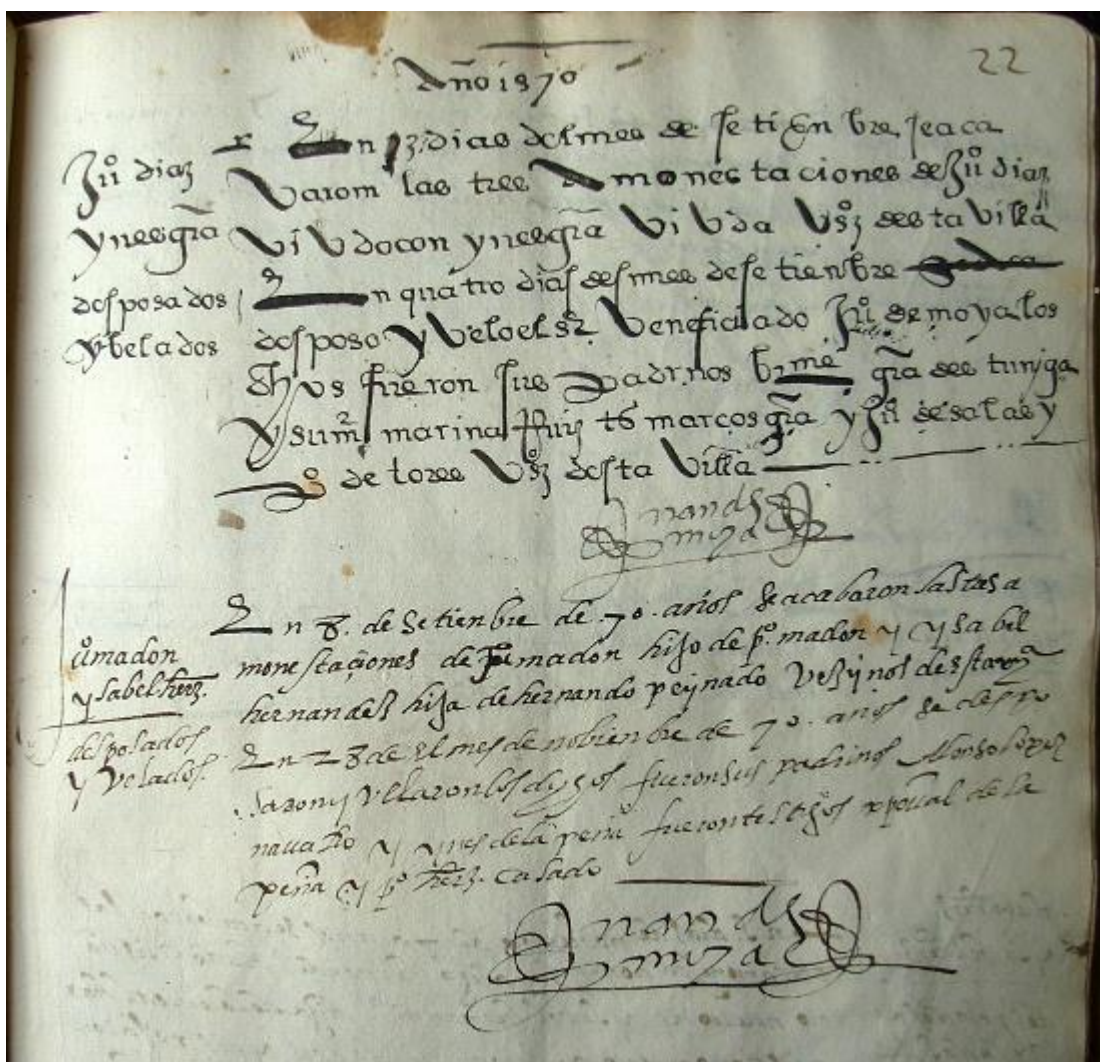
Sin derechos.

Por testigo melchior / hrres [deteriorado]

28/11/1570 (L° 1° M F° 42)

En 28 de el mes de nobiembre de 70. años, se desposaron y velaron los dichos. Fueron sus padrinos Alonso Lopez Navarro y Ynes de la Peña. Fueron testigos Xpoval de la Peña y Pedro Hernandez Casado.

Juan de / moya”



(28/12/1570)

“Quenta que se le tomó a Rodrigo de Luçena.”

*“En la villa de Íllora, a beynte e ocho días del mes de dizienbre de mill quinyentos e setenta años, antel señor Pedro Ruiz de la Fuente, alcalde hordinario desta billa, pareçió **Juan Madon, Xpano nuevo, ansí como marido e conjunta persona de Ysabel Peinada, su muger**, e dixo que Rodrigo de Luçena, vecino desta billa, es tutor y curador de la persona e bienes de la dicha su muger, y a tenido a guarda los bienes de la dicha muger. Y porquel está casado con la dicha su muger y le es notorio al dicho señor alcalde y tutor, **y por mandado de su magestad él se quiere yr fuera deste reyno con los demás moriscos desta billa**, pide al dicho señor alcalde mande al dicho Rodrigo de Luçena dé la quenta de los bienes de la dicha su muger, para saber y aberiguar lo que le debe líquydo. Y pidió justicya – ²*

*-E luego el dicho señor alcalde hizo pareçer ante sí al dicho Rodrigo de Luçena y le **mandó que dé la quenta al dicho Juan Madon**, el qual dixo questaba presto de lo conplir. Y ansí se le tomó la dicha quenta en la forma e manera siguyente –*

Cargo

-Primeramente se le haze cargo al dicho Rodrigo de Luçena de [26.048] maravedís que se le cargaron en primero de nobienbre de [1564] años en que pareçe que fue alcançado Diego Hernandes Çelbon, tutor que fue de la dicha Ysabel Peinado - XXVI U XLVIII

-Mas se le haze cargo de [11.160] maravedís que monta la catorzena parte de los dichos [26.048] maravedís en seys años que a questán a su cargo del dicho Rodrigo de Luçena, a razón de catorze myll el myllar - XI U CLX ³

-Mas se le haze cargo de siete myll e dozientos y nobenta y çinco maravedís que pareçe que a rentado la casa que tiene la dicha menor en el alcaría de Alomartes, término de Íllora, en seys años que a questá a su cargo... VII U CC XC V

² Observemos que Juan Madon no dice ‘que le mandan salir fuera deste reyno’, sino que **“él se quiere yr fuera deste reyno con los demás moriscos desta billa.”** La expresión contiene un elemento de solidaridad.

³ El interés del dinero era pues del 7,14%.

-Mas se le haze cargo de tres myll e quynientos y sesenta y dos maravedís que montaron y balieron doze fanegas y media de trigo y çinco fanegas de çebada, que rentaron las tierras de la dicha menor en çinco cosechas que fue a su cargo. Las quales se bendieron a la premática los quatro años, y el uno a siete reales el trigo y quatro reales la fanega de çebada. Que montaron la dicha contía - CCC U D LX II

Descargo

...

*-Mas se le descargan dos mill e quatroçientos y ochenta y ocho maravedís que parece que pagó por la dicha menor **en seys años de la Farda que se paga a su magestad** y en reparos y adobios de la casa de la dicha menor, según pareció por el libro del dicho Rodrigo de Luçena - CC U CCCC LXXX VIII*

*-Mas se le descargan [13.988] maravedís quel dicho **Juan Madon declaró aber reçebido del dicho Rodrigo de Luçena en axuar para la dicha su muger** y en ropas para bestir a la dicha su muger y en una cama de ropas. Según parecyó por memorial de gasto y declaracyón que hizo el dicho Juan Madon de cómo hera berdad que los abía reçebido del dicho Rodrigo de Luçena -*

...

Alcalce líquido XX IX U D XX V (29.525)

*... en los quales el dicho Rodrigo de Luçena se dio por alcançado para los dar y pagar... **Y de consentimiyento del dicho Juan Madon, questaba presente, dixo que dándole el dicho Rodrigo de Luçena luego doze ducados en quenta del dicho alcalçe, que por el resto le aguarda aquí al día de San Miguel del año benidero de [1571] años.** Y el dicho Rodrigo de Luçena lo açeutó ansí y se obligó de lo conplir; y para ello obligó su persona y bienes e dio poder a las justicyas de su magestad para la hexecución dello como por sentençia pasada en cosa juzgada, e renunció las leyes en su favor e a fe dello lo firmó. Testigos Hernan Garcia del Moral y Hernando Camacho y el dicho señor alcalde, vecinos de Yllora. Y el dicho Juan Madon, para conplir la dicha espera, obligó su persona e bienes e dio poder a las justicias de su magestad e renunció las leyes en su favor. Testigos los dichos.*

Rº de / Luçena Ante my Christoval de la peña scrvº puº

-El dicho señor alcalde tasó los derechos desta quenta y ocupación della en seys reales. Testigos los dichos.

Pº Ruiz”

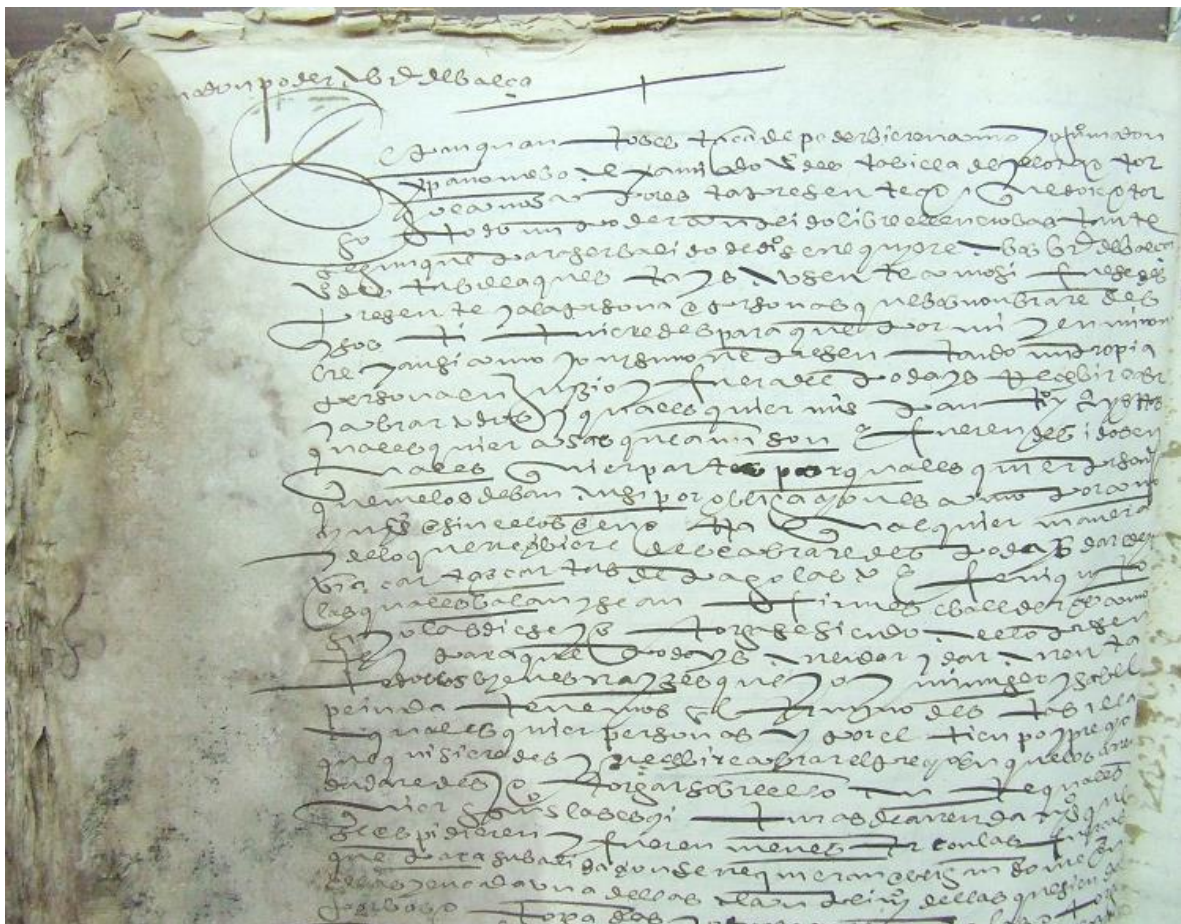
28/12/1570 P. (7845)

“Juan Madon, poder a Bartolome de Baeça.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Juan Madon, xpiano nuevo alxamiado, vecino desta billa de Yllora, otorgo... todo mi poder... a vos Bartolome de Baeça, vecino desta billa, questáis ausente como si fueses presente... para que por mi y en mi nombre... podáys reçibir, aber y **cobrar** todos y qualesquier maravedís, pan, trigo y otras qualesquier cosas que a mi son o fueren debidos... y para que podáys **arrendar... todos los bienes rayzes que yo y mi muger, Ysabel Peinada, tenemos en el término desta billa, a qualesquier personas y por el tiempo y precio que quisiéredes... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/12/1570] años, siendo testigos Pedro Hernandes Casado y Pedro Ruyz de la Fuente y Marcos Hernandes de Cordoba, vecinos de Yllora –****

Por testigo Pº hrres / casado

christoval de la pª / escrivº puºº



(02/01/1571)

“Feniquito.”

“**En Íllora, a dos de henero de myll e quinientos y setenta y un años, ante mi el scrivano público e testigos de ynso escrytos, pareció Juan Madon en nonbre de Ysabel Peinada, su muger, y otorgó e conocyó que reçebía y reçibió de Rodrigo de Luçena, vecino desta billa, beynte y un ducados en quenta y parte de paga del alcançe que se le hizo en estas quantas de los bienes que tubo a cargo de la dicha su muger. Y se dio por contento y entregado dellos, sobre lo qual renunció la hesencyón de la ynnumerata pecunia e leyes de la entrega e prueba e paga e todo engaño como en ellas se contiene. Y le otorgó feniquito dellos en forma... y lo firmó por él un testigo. Testigos Alonso Hernandes Capilla y Xristoval de Mehedí, vecino de Íllora.**

Tº Aºl Herr^{es}

Ante my christoval de la p^a scrv^o pu^{co}”

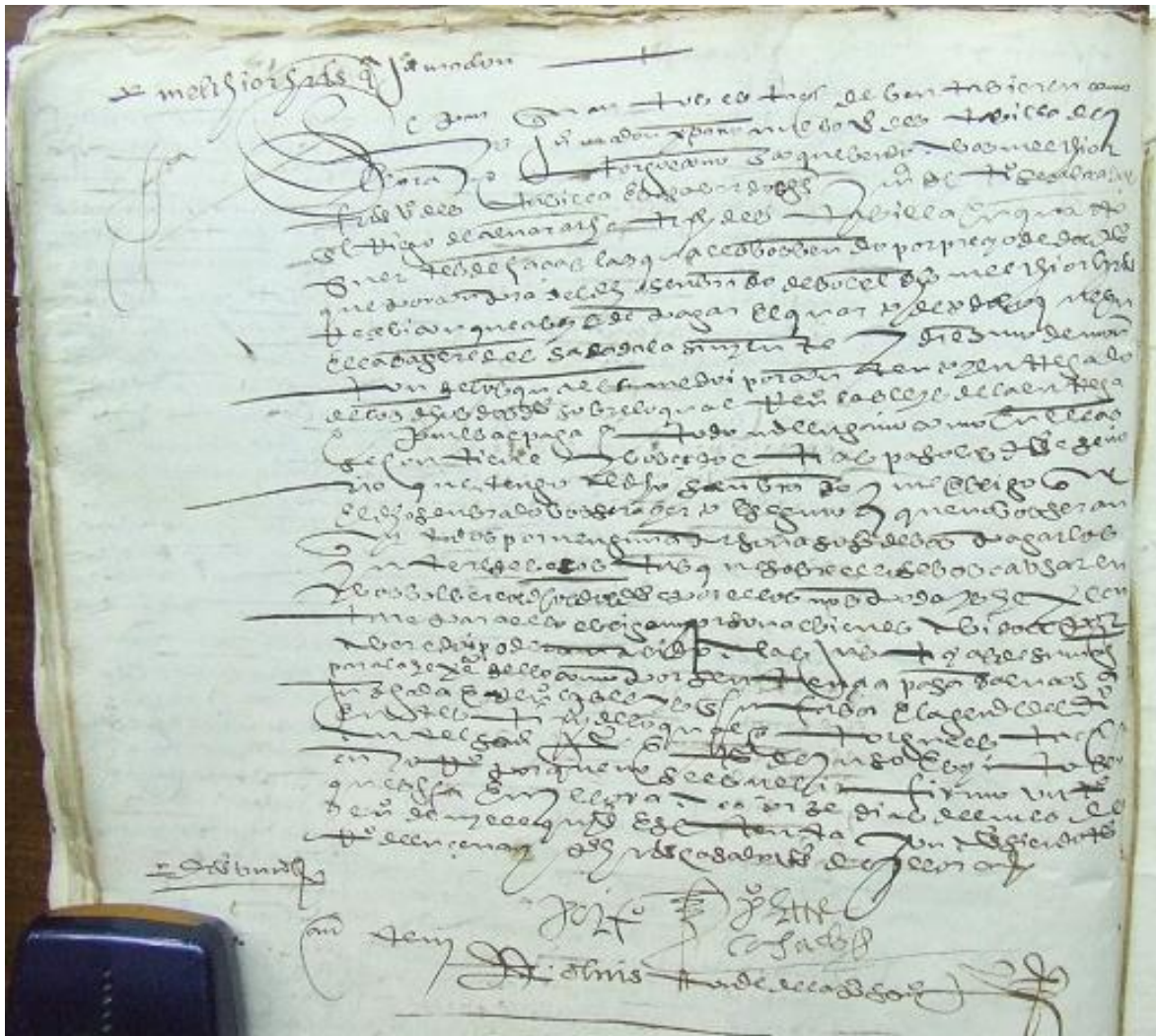
14/01/1571 P. (XLIII, b, 7325)

“Melchior Hernandes qontra Juan Madon.”

“Sepan quantos esta carta de benta bieren, como yo **Juan Madon, xpano nuevo, vecino desta billa de Yllora, otorgo e conozco que bendo a bos Melchior Fernandes, vecino desta billa, es a saber dos fanegas y media de trigo sembrados en el riego de Alnarache, término desta billa, en quatro suertes de haças. Las quales bos bendo por precio de dos ducados que por compra del dicho senbrado de bos, el dicho Melchior Hernandes, reçebí. Con que abeys de pagar el quarto de todo lo que en ellas cogéredes, sacada la simiente y diezmo de montón [...]**

En testimonio de lo qual otorgué esta carta [...] en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [14/01/1571] años, siendo testigos Rodrigo de Luçena y Pedro Hernandes Casado, vecinos de Yllora.

Por testigo pº hrrez / casado Ante my christoval de la p^a escrivano pu^{co}”
Derechos un real.



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura

Depósito legal: GR. 542-2017